



UNIDAD RESPONSABLE: Consejo de Administración

HOJA:

1

REGLAMENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO

CODIGO

R -26

DESCRIPCION

## REGLAMENTO INTERNO DE GOBIERNO CORPORATIVO

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### ARTICULO 1.- (DEL OBJETO). -

El presente Reglamento de Gobierno Corporativo, tiene como objeto establecer los criterios para evaluar y sancionar cuando corresponda, el incumplimiento demostrado por parte de los consejeros de Administración y Vigilancia, al Estatuto Orgánico, políticas, procedimientos, reglamentos y todos los documentos establecidos internamente para la gestión del buen gobierno corporativo.

Establece además lineamientos normativos conciliatorios relativos al manejo de conflictos de interés, existencia de controversias internas y las causales para el cese de funciones de los consejeros de administración y vigilancia de la Cooperativa PIO X R.L.

##### ARTICULO 2.- (DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN). -

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación obligatoria para los consejeros de Administración y Vigilancia, respecto al cumplimiento de la normativa interna.

##### ARTÍCULO 3.- (DEFINICIONES). -

**a. Conflicto de interés:** Toda situación o evento en los que intereses personales, directos o indirectos de los socios, consejeros, síndicos, fiscalizadores internos, inspectores de vigilancia, ejecutivos y/o demás funcionarios de la entidad supervisada, interfieren con los deberes que les competen a éstos, o los llevan a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al correcto y real cumplimiento de sus responsabilidades;

**b. Gobierno Corporativo:** Conjunto de principios, políticas, normas y medidas que regulan las relaciones entre los integrantes de los Órganos de Gobierno de la cooperativa, que le permitirán desempeñarse mínimamente bajo estándares de eficiencia, equidad, transparencia y probidad;

**d. Grupos de interés:** Involucran a las personas naturales o jurídicas interesadas en el desempeño de la Cooperativa, debido a que se ven afectadas por el desarrollo de sus actividades y por las reglas de su Gobierno Corporativo. Principalmente son: los Consejos de Administración, Vigilancia, Comité Electoral, Tribunal de Honor, los socios, Consumidores y usuarios financieros, Comunidad, Proveedores, Medio Ambiente y Entidades de Regulación;

**e. Independencia:** Es la capacidad de extraer conclusiones propias, tras haber considerado con imparcialidad toda la información y opiniones relevantes, sin influencia indebida alguna por parte de las instancias con poder de decisión, ni de intereses internos o externos inadecuados;

ELABORADO POR	APROBADO POR	FECHA DE EMISION	FECHA APROBACION CONS.ADM	APROBACION ASAMBLEA DE SOCIOS
Consejo de Administración	ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS	18-12-2013	22-Marzo-2024	25-Marzo-2024



UNIDAD RESPONSABLE: Consejo de Administración

HOJA:

2

REGLAMENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO

CODIGO

R -26

## DESCRIPCION

**f. Riesgo de Cumplimiento:** Es el riesgo presente y futuro de que los excedentes de percepción o el patrimonio de la entidad supervisada se vean afectados por incumplimientos a la legislación, normativa regulatoria, políticas y estándares éticos;

**g. Riesgo de Gobierno Corporativo:** Es la posibilidad de pérdidas que se verán reflejadas y cuantificadas en los riesgos administrados, que derivan de fallas y/o conflictos originados en la manera en que el Directorio u Órgano equivalente y la Alta Gerencia se relacionan entre sí y con los grupos de interés, así como de la forma en que dirigen las actividades y negocios de la entidad supervisada;

**h. Riesgo de Reputación:** Es la posibilidad de sufrir pérdidas por la disminución de la confianza en la integridad de la entidad supervisada que surge cuando el buen nombre de la misma es afectado. El riesgo de reputación puede presentarse a partir de otros riesgos inherentes a las Actividades de la entidad supervisada;

**i. Conciliación:** Mecanismo de solución de conflictos, es decir es una salida alternativa al conflicto suscitado y por el que las partes intentan llegar a un acuerdo mediante la intervención del Tribunal de Honor con la finalidad de evitar el proceso, cuando le sea permitido. La conciliación puede ser también intraprocesal y debe acordarse en los procesos antes y en de la audiencia previa, surtiendo los efectos de la transacción judicial.

**j. Controversia:** Discusión extensa entre los Consejos de Administración y Consejo de Vigilancia de la cooperativa, que defienden opiniones contrarias sobre un mismo asunto, sobre el que no pueden ponerse de acuerdo.

#### Artículo 4.- (Principios procesales). -

##### Principio de igualdad

El principio de igualdad, es aquel que las partes del proceso deben ser tratadas de forma igualitaria y deben tener las mismas oportunidades de actuación dentro del proceso, sin que alguna se encuentre en situación de desventaja.

##### Principio dispositivo

El principio dispositivo hace referencia al deber que tienen los miembros del Tribunal de Honor para decidir con lo alegado y probado en autos, es decir, que su convicción debe proceder de lo estrictamente alegado y probado por las partes dentro del proceso.

##### Principio de legalidad

El principio de legalidad consiste en que las formalidades y actuaciones de las partes del proceso, incluso el tribunal, deben estar contenidas en la norma. Tomando en cuenta que no se puede aplicar la norma o prohibir una acción a la sociedad si esta no está regulada respectivamente en alguna norma jurídica que esta lo prohíba, por lo tanto, el principio de legalidad le da un orden lógico y estratégico para la solución de conflictos.

##### Principio de economía procesal

Se busca que el proceso se desarrolle sin errores desde el inicio, para evitar costos innecesarios a la cooperativa y a las partes afectadas.

ELABORADO POR	APROBADO POR	FECHA DE EMISION	FECHA APROBACION CONS.ADM	APROBACION ASAMBLEA DE SOCIOS
Consejo de Administración	ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS	18-12-2013	22-Marzo-2024	25-Marzo-2024



UNIDAD RESPONSABLE: Consejo de Administración

HOJA:

3

REGLAMENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO

CODIGO

R -26

## DESCRIPCION

**Principio de buena fe y lealtad procesal**

Es un principio que impone a todos los sujetos partícipes del proceso la obligación de actuar con lealtad y buena fe procesal ajustando su conducta a la justicia y al respeto entre sí, debiendo evitarse cualquier conducta fraudulenta o dilatoria del proceso.

**Principio de publicidad**

La publicidad debe ser interna, el conocimiento de los actos procesales sólo es permitido a las partes intervinientes o interesados.

**Principio del Debido Proceso**

El concepto del debido proceso establece el desarrollo progresivo de prácticamente todos los derechos fundamentales de carácter procesal o instrumental, como conjuntos de garantías de los derechos de goce — cuyo disfrute satisface inmediatamente las necesidades o intereses del ser humano, es decir, de los medios tendientes a asegurar su vigencia y eficacia. Este principio contempla, además, los siguientes derechos:

- a) Citación y Notificación al interesado del carácter y fines del procedimiento;
- b) Derecho de ser oído y juzgado pudiendo presentar todos los argumentos en su defensa y producir las pruebas que sean pertinentes;
- c) Oportunidad para el administrado de preparar su argumentación, lo que incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos, vinculados con la cuestión de que se trate;
- d) Derecho de las partes de hacerse representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas;
- e) Notificación de la resolución que dicta el Tribunal de Honor y de los motivos en que ella se funde.
- f) Derecho de las partes interesadas de apelar la resolución.

**Principio de inmediación.**

Este principio obliga al tribunal de honor a presenciar toda audiencia que le permita percibir y efectuar la valoración de todos los elementos que inciden en el proceso.

**Principio de concentración.**

El proceso se debe llevar a cabo en el menor número de audiencias y/o actos posibles, lo cual facilita la resolución de la controversia.

**Principio de congruencia de las resoluciones**

La resolución debe dictarse conforme a lo actuado, de manera que debe existir correspondencia entre lo pretendido y lo juzgado.

ELABORADO POR	APROBADO POR	FECHA DE EMISION	FECHA APROBACION CONS.ADM	APROBACION ASAMBLEA DE SOCIOS
Consejo de Administración	ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS	18-12-2013	22-Marzo-2024	25-Marzo-2024



UNIDAD RESPONSABLE: Consejo de Administración

HOJA:

4

REGLAMENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO

CODIGO

R -26

## DESCRIPCION

**Principio de preclusión.**

Es la pérdida de una facultad procesal. Se presenta al no efectuar un acto procesal oportunamente.

**Principio contradictorio.**

Tiene su fundamento en el principio "auditor et altera pars", es decir, debe oírse a la otra parte.

**Principio de convalidación.**

Dentro del proceso, si los actos nulos no son atacados oportunamente, quedan convalidados.

**Principio de Inocencia.**

**El principio de inocencia es un derecho fundamental, se presume la inocencia del procesado hasta que se demuestre lo contrario con pruebas fehacientes, dentro del debido proceso.**

## CAPITULO II

## DEL TRIBUNAL DE HONOR

**ARTÍCULO 5. (INSTANCIA DISCIPLINARIA)**

El Tribunal de Honor es el órgano disciplinario de la Cooperativa, encargado de procesar y juzgar en primera instancia a los consejeros del Consejo de Administración y Vigilancia, por la comisión de faltas leves, graves, muy graves infracciones y/o actos dolosos, como asociados y/o en el ejercicio de sus funciones, conforme a las normas, facultades y atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado; Ley General de Cooperativas, disposiciones del Banco Central de Bolivia, la Ley de Servicios Financieros, normativa de supervisión, Reglamento de Sanciones y disposiciones de la autoridad Superior Financiera; el Estatuto, Normas Internas, Código de Ética y de Conducta, manuales, políticas, reglamentos y disposiciones legales sobre la materia y demás leyes vigentes.

En cuanto al incumplimiento de normas internas por parte de los consejeros, que generen conflictos de interés de los órganos de gobierno de la Cooperativa y/o controversias entre consejos, que no impliquen Riesgo Reputacional, Riesgo Económico y/o Riesgo de Cumplimiento a la Cooperativa, estos se someterán a las reglas establecidas en el Reglamento de Gobierno Corporativo.

**ARTÍCULO 6. (AUTONOMIA E INDEPENDENCIA)**

El Tribunal de Honor es autónomo e independiente de los Consejos de Administración y Vigilancia, con el mismo nivel de jerarquía, sus actos como órgano colegiado disciplinario, **debe sujetarse estrictamente a la normativa legal vigente**, en cuanto a la tramitación, investigación y sanción a socios, consejeros de los Consejos de Administración, Vigilancia, miembros del Tribunal de Honor y del Comité Electoral.

ELABORADO POR	APROBADO POR	FECHA DE EMISION	FECHA APROBACION CONS.ADM	APROBACION ASAMBLEA DE SOCIOS
Consejo de Administración	ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS	18-12-2013	22-Marzo-2024	25-Marzo-2024



UNIDAD RESPONSABLE: Consejo de Administración

HOJA:

5

REGLAMENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO

CODIGO

R -26

DESCRIPCION

**ARTÍCULO 7. (ATRIBUCIONES).**

Son atribuciones del Tribunal de Honor las siguientes:

- a) Constituirse en instancia de conciliación entre los consejos y de estos con los socios para resolver controversias bajo este sistema alternativo, cuando no exista riesgo de daño económico, reputacional o de cumplimiento, conforme a las reglas establecidas.
- b) Atender y tramitar procesos por faltas éticas cometidas por los consejeros de administración, vigilancia y miembros de comité electoral y tribunal de honor
- c) Organizar, tramitar y resolver los procesos contra los socios, consejeros y ex consejeros de los consejos de administración, vigilancia y miembros, ex miembros del comité electoral y Tribunal de Honor, por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones y/o transgresiones a las normas de la Ley General de Cooperativas; la Ley del Banco Central; la Ley de Servicios Financieros, disposiciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, estatuto orgánico, Código de Gobierno Corporativo, Código de Ética, el presente reglamento y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.
- d) Requerir y tramitar la obtención y producción de pruebas documentales, periciales, testificales, inspecciones, confesiones, reconstrucciones y otros medios probatorios legítimos, establecidos por normas procedimentales de carácter general.
- e) Requerir certificaciones, copias, fotocopias legalizadas, testimonios, informes y toda clase de información por ante autoridades judiciales. Ministerio público, policiales, administrativas, ejecutivas, legislativas, eclesiásticas, otras instituciones públicas, privadas, departamentales y/o nacionales, conforme establece la ley.
- f) Requerir y solicitar toda clase de informes, certificaciones, fotocopias legalizadas, testimonios, declaraciones relacionadas al proceso que se tramita, tanto a los consejos de administración o vigilancia, comités, comisiones, auditoría interna, gerencia general y otros, respetando el conducto regular.
- g) Imponer sanciones y determinar su aplicación conforme el Estatuto y el presente reglamento.
- h) **Si algún miembro del tribunal mantiene conflicto de interés con el caso a tratarse o participa de alguna forma este debe abstenerse de participar en el desarrollo del proceso a ser considerado.**

**CAPITULO III****DE LAS FALTAS Y SANCIONES****ARTÍCULO 8. (DE LAS FALTAS)**

Los consejeros del consejo de administración, consejo de vigilancia, que infrinjan la Ley de Servicios Financieros, la Ley General de Cooperativas, Código de Comercio, decreto supremo reglamentario el estatuto, Código de Gobierno Corporativo, Código de Conducta, Código de Ética, **Reglamento de Gobierno Corporativo, reglamentos de Sanciones, Políticas, manuales y reglamentos internos, resoluciones** de las asambleas generales y Estatuto vigente de la Cooperativa y demás normativa interna, podrán ser sancionados por la comisión de faltas.

ELABORADO POR	APROBADO POR	FECHA DE EMISION	FECHA APROBACION CONS.ADM	APROBACION ASAMBLEA DE SOCIOS
Consejo de Administración	ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS	18-12-2013	22-Marzo-2024	25-Marzo-2024



UNIDAD RESPONSABLE: Consejo de Administración

HOJA:

6

REGLAMENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO

CODIGO

R -26

## DESCRIPCION

**ARTÍCULO 9. (CLASIFICACION DE LAS FALTAS)**

A efectos del presente reglamento, las faltas se clasificarán en:

**9.1 Faltas leves.** – Se considera falta leve a aquellas cometidas por consejeros de administración y vigilancia que infrinjan las normas establecidas que no causen daño económico a la cooperativa. Se establecen las siguientes faltas

- a) Negligencia en el cumplimiento de resoluciones y obligaciones que los organismos competentes hayan establecido.
- b) Denigrar el honor de consejeros, y funcionarios.
- c) Las actitudes de protesta en forma insolente y ofensiva en contra de Consejeros, Funcionarios, Comité Electoral, Tribunal de Honor u otros socios.
- d) La negativa de cumplir las responsabilidades y las funciones para el cargo que fueran elegidos.
- e) La utilización de los bienes de la cooperativa sin la autorización correspondiente y que no haya causado pérdidas económicas a la cooperativa.
- f) Inobservancia e incumplimiento a las disposiciones del estatuto, reglamentos internos, resoluciones de las asambleas y del Consejo de Administración.
- g) Infracciones al Código de Ética que no generen un daño económico a la Cooperativa.
- h) Incitar o promover actos o gestiones que debiliten la estabilidad institucional o afecten negativamente la imagen y credibilidad de la Cooperativa.
- i) Hacer pública sin autorización de Asamblea o Consejo de Administración, la información considerada como confidencial, así como usar la misma en beneficio propio o terceros.
- j) Incumplimiento de sus compromisos con la cooperativa y con lo establecido en el estatuto orgánico
- k) Falta de respeto y comportamiento inadecuado en la asamblea Ordinaria, Extraordinaria y/o reunión programada por el tribunal.
- l) Incumplimiento de horario en las reuniones en la o las reuniones programadas por el tribunal de honor
- m) El retraso en la tramitación de cualquier acto y efectuados fuera del plazo establecido en los distintos reglamentos.

**9.2 Faltas Graves.** - Que corresponden a los actos reiterativos de faltas leves, de los consejeros, de administración y vigilancia, faltas que contemplen incumplimiento normativo interno que afecta la gestión de buen gobierno corporativo. Se detallan los siguientes:

- a) Realizar en la cooperativa y/o fuera de ella, a nombre de la institución actividades de carácter político, religioso y/o comercial.
- b) Malversación de fondos de la cooperativa sin perjuicio de interponerse el proceso penal correspondiente, desfalco contra la misma, delitos contra la propiedad.
- c) Difamación y calumnia contra el honor y la vida de las personas, sean socios, consejeros, comité electoral, miembros del Tribunal de Honor o funcionarios.

ELABORADO POR	APROBADO POR	FECHA DE EMISION	FECHA APROBACION CONS.ADM	APROBACION ASAMBLEA DE SOCIOS
Consejo de Administración	ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS	18-12-2013	22-Marzo-2024	25-Marzo-2024



UNIDAD RESPONSABLE: Consejo de Administración

HOJA:

7

REGLAMENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO

CODIGO

R -26

DESCRIPCION

- d) Agresión física a consejeros y/o funcionarios de la cooperativa.
- e) Ejecución de procedimientos desleales a los fines de la cooperativa, así como por desarrollar actividades disociantes en perjuicio de la misma.
- f) Actuar con favoritismo a favor propio o de un tercero, en transacciones y/o actividades de la cooperativa, en ejercicio de funciones como miembro de los Consejos, Comités, Comisiones, Tribunal de Honor.
- g) Servirse de la cooperativa para beneficiar a terceros.
- h) Utilización del nombre de la cooperativa para consumir actos dolosos o fraudulentos.
- i) Incumplimiento a normas internas, resoluciones de la asamblea y el estatuto de la cooperativa.
- j) Reiteración de tres violaciones leves de las disposiciones del estatuto, reglamentos y resoluciones de las asambleas y del consejo de administración.
- k) Infracciones al Código de Ética que generen un daño económico a la Cooperativa
- l) La Omisión de presentar informes a la Autoridad de Supervisión Financiera (ASFI)
- m) Difamar de manera pública, tendenciosa o revelar, divulgar hechos o actos infundados que afecten el normal desarrollo de las actividades de la Cooperativa.
- o) El ofrecimiento de dádivas, favores o ventajas para captura de votos.
- p) Recibir regalos de terceros en el ejercicio de sus funciones con fines de favorecerlos.
- q) **No guardar reserva y discreción sobre las operaciones institucionales, los asuntos relacionados a las estrategias corporativas, información institucional confidencial.**
- r) La reincidencia de faltas leves.
- s) **La no asistencia injustificada a la Asamblea ordinaria o Extraordinaria**
- t) **El incumplimiento a sus funciones estatutarias, así como no realizar una actividad o dejar de hacerla, cuando esta actuación no sea constitutiva de falta muy grave, por no haber perjuicio o malicia**
- u) **Abandonar injustificadamente las sesiones de su consejo o Comité, dos veces consecutivos o tres alternas durante su mandato**
- v) **Fomentar desorden en las sesiones de sus consejos o comités**
- w) **Propiciar con sus acciones, omisiones o voto que la cooperativa resulte responsable de infracciones de la Ley, el estatuto y su propio reglamento interno del órgano directivo al que pertenece**

**9.3 Faltas muy graves.** - Que corresponden a los actos de los consejeros de administración y vigilancia que contemplen incumplimiento normativo interno que afecta la gestión de buen gobierno corporativo, así como incumplimientos que generen un daño económico a la cooperativa, y/o moral o reputacional grave además de Riesgo de Cumplimiento, Reputacional y/o de Gobierno Corporativo, tales como:

- a) Haber participado en calidad de autores, cómplices o encubridores en el cometimiento de delitos de robo, hurto, estafa, lavado de activos, enriquecimiento ilícito, delitos informáticos y cualquier

ELABORADO POR	APROBADO POR	FECHA DE EMISION	FECHA APROBACION CONS.ADM	APROBACION ASAMBLEA DE SOCIOS
Consejo de Administración	ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS	18-12-2013	22-Marzo-2024	25-Marzo-2024



UNIDAD RESPONSABLE: Consejo de Administración

HOJA:

8

REGLAMENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO

CODIGO

R -26

DESCRIPCION

- otro relacionados con los fondos económicos de la cooperativa, previa sentencia condenatoria ejecutoriada, dictada por las autoridades competentes de la materia.
- b) Deslealtad, abuso de confianza, apropiación indebida y abuso de autoridad en el cumplimiento de sus funciones.
  - c) Utilizar a la cooperativa como medio de explotación o de engaño.
  - d) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozarse o causar desperfectos en los bienes materiales y sustraer libros o documentos confidenciales de la cooperativa.
  - e) Violación de la confidencialidad prevista por la ley de servicios financieros, **política de seguridad de la información, política de seguridad física, reglamentos relacionados, documentos reservados de la cooperativa o revelación a terceras personas de datos e** informaciones de reserva obligada de la entidad.
  - f) Infracciones al Código de Ética que generen un daño económico a la Cooperativa y/o que constituyan un Riesgo de Cumplimiento, Reputacional y de Gobierno Corporativo
  - g) Acoso Sexual
  - h) Violación e infracción de las disposiciones del Estatuto, Reglamentos, **políticas, manuales y Normativa Vigente.**
  - i) Embriaguez habitual o uso de estupefacientes prohibidos.
  - j) La reincidencia de faltas graves.
  - k) **Extraer documentación confidencial, administrativa de la cooperativa, sin contar con la autorización respectiva, de acuerdo a la clasificación de la documentación en la política de seguridad de la información**
  - l) **Difundir información no autorizada sobre la institución, a través de medios electrónicos tales como tik tok, Facebook, whatsapp u otros que ocasionen daño reputacional y económico a la entidad y sus representantes. Así como por cualquier medio como comentarios.**
  - l) **Eliminar información relevante y necesaria para el funcionamiento normal de actividades, tales como actas, reglamentos, correspondencia institucional, archivadas en medios electrónicos o físicos.**
  - m) **Aquellas descritas como faltas graves en el reglamento de sanciones por violaciones a la Política de Seguridad de la Información.**

**ARTÍCULO 10.- (SANCIONES)**

El Tribunal de Honor, en uso de sus facultades conferidas por el estatuto de la cooperativa y el presente reglamento, según la gravedad del caso, podrá imponer las sanciones que correspondan de acuerdo a las pruebas producidas durante el proceso administrativo interno.

ELABORADO POR	APROBADO POR	FECHA DE EMISION	FECHA APROBACION CONS.ADM	APROBACION ASAMBLEA DE SOCIOS
Consejo de Administración	ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS	18-12-2013	22-Marzo-2024	25-Marzo-2024





UNIDAD RESPONSABLE: Consejo de Administración

HOJA:

9

REGLAMENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO

CODIGO

R -26

## DESCRIPCION

**ARTÍCULO 11. (CLASIFICACION DE SANCIONES A CONSEJEROS (AS) POR FALTAS A NORMAS)****Sanciones leves consistentes en:**

- Apercibimiento escrito.
- Multa equivalente del 20 % al 50 % del valor de la dieta mensual.
- Suspensión temporal cuyo máximo no exceda de tres meses sin goce de dieta.

**Sanciones graves consistentes en:**

- Suspensión temporal cuyo máximo no exceda seis meses sin goce de dieta.

**Sanciones muy graves consistentes en:**

- Expulsión y pérdida definitiva de su calidad de socia o socio y consejero(a) de la Cooperativa.

En todo caso estas sanciones no implican el incumplimiento de las obligaciones con la institución.

**ARTÍCULO 12.- (SANCIONES POR FALTAS POR INCUMPLIMIENTO AL CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA)**

Ante el incumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código de Ética y/o Conducta y en observancia de la gravedad de la falta, se aplicarán las siguientes sanciones:

- Amonestación escrita.
- Multa del 5% al 10% de la dieta mensual
- Suspensión temporal sin goce de dieta 1 mes

**ARTÍCULO 13.- (RESOLUCION Y SANCION)**

La resolución que corresponde a la comisión de las faltas establecidas en el artículo precedente para consejeros son:

- Absolutoria**, cuando no exista pleno convencimiento del incumplimiento o infracción y/o la prueba sea insuficiente para demostrar la falta o infracción.
- Sancionatoria**, cuando exista pleno convencimiento del incumplimiento, serán tipificadas y sancionadas

**CAPITULO IV****MANEJO DE CONFLICTOS****ARTÍCULO 14.- (CONFLICTO DE INTERES)**

Se entiende por conflicto de interés a toda situación o evento en que los intereses particulares directos o indirectos de algún miembro de la Cooperativa contravengan con los intereses de la institución. Los conflictos de intereses deben ser resueltos de acuerdo a las características particulares de cada caso. Los consejeros y colaboradores que se encuentren frente a un posible conflicto de interés o consideran que pueden encontrarse

ELABORADO POR	APROBADO POR	FECHA DE EMISION	FECHA APROBACION CONS.ADM	APROBACION ASAMBLEA DE SOCIOS
Consejo de Administración	ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS	18-12-2013	22-Marzo-2024	25-Marzo-2024



UNIDAD RESPONSABLE: Consejo de Administración

HOJA:

10

REGLAMENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO

CODIGO

R -26

## DESCRIPCION

frente a uno deberán proceder de conformidad con lo establecido en la política de Manejo de Conflicto de Interés.

**ARTÍCULO 15.- (IDENTIFICACION DE CONFLICTO DE INTERES)****Se da cuando:**

- a) Los consejeros, por si o en coordinación con ejecutivos o funcionarios puedan obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera en transacciones vinculadas a la cooperativa.
- b) Los consejeros, ejecutivos tengan interés en el resultado de un servicio, transacción de una operación efectuada por un socio, que sea distinto al interés del socio en el resultado
- c) Los consejeros, ejecutivos que desarrollen la misma actividad que la cooperativa, o sea préstamos particulares con socios, clientes, funcionarios sujetos a rendimiento.
- d) Los consejeros, ejecutivos o funcionarios reciban incentivos económicos o en especie de socios o clientes relacionado a un servicio, crédito, u otros.
- e) La cooperativa mantenga relaciones comerciales con empresas o personas vinculadas a consejeros, ejecutivos o funcionarios, debiendo el consejero, ejecutivo abstenerse de participar en la decisión final.
- f) **Los consejeros no podrán divulgar, extraer y hacer uso indebido de la información, no conforme a lo previsto en normas de gobierno corporativo y normativa vigente.**

**ARTÍCULO 16.- (SITUACIONES SUCEPTIBLES DE GENERAR CONFLICTO DE INTERES)**

- a) Entre Consejo de Administración, Vigilancia y la Cooperativa
- b) Entre Consejo de Administración o Vigilancia, personal ejecutivo u operativo y la Cooperativa.
- c) El consejero, ejecutivos, o personal operativo con los grupos de interés
- d) Entre Consejeros de Administración y Vigilancia.
- e) Entre el inspector de vigilancia y otros consejeros.

**CAPITULO V  
SUJETOS PROCESALES**

**ARTÍCULO 17.- (TRIBUNAL DE HONOR)**

El Tribunal de Honor es el órgano disciplinario de la Cooperativa, con jurisdicción y competencia para procesar y resolver en primera instancia las infracciones por incumplimientos a la normativa interna de la Cooperativa.

El Tribunal de Honor tendrá además competencia para actuar como instancia de conciliación previa en el caso de conflictos de interés y controversias entre los Consejos de Administración y Vigilancia, cuando correspondan, así como el incumplimiento del Código de Ética.

**ARTÍCULO 18.- (DE LOS SUJETOS PROCESALES)**

ELABORADO POR	APROBADO POR	FECHA DE EMISION	FECHA APROBACION CONS.ADM	APROBACION ASAMBLEA DE SOCIOS
Consejo de Administración	ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS	18-12-2013	22-Marzo-2024	25-Marzo-2024



**UNIDAD RESPONSABLE:** Consejo de Administración

**HOJA:**

**11**

**REGLAMENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO**

**CODIGO**

R -26

**DESCRIPCION**

A efectos del presente Reglamento, se consideran denunciado a él o los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia sobre los cuales pesa una denuncia debidamente fundamentada, que sea sometido a proceso por incumplimiento normativo

Podrá constituirse en denunciante cualquier socio, miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia, Inspector de Vigilancia, Gerencia General, Auditoría Interna, funcionarios, así como la ASFI cuando los actos de los consejeros contemplen incumplimiento normativo interno que afecta la gestión de buen Gobierno Corporativo y que puedan generar un daño económico a la cooperativa, además de Riesgo de Cumplimiento, Reputacional y/o de Gobierno Corporativo.

En el caso de la conciliación por conflictos de interés y controversias internas, constituyen sujetos procesales, los Consejos de Administración, Vigilancia en forma conjunta o individual.

**CAPITULO VI**

**CONCILIACION**

**ARTÍCULO 19.- (CONCILIACION)**

La conciliación es una salida alternativa cuando surja un conflicto de interés que no genere un daño económico o riesgos de cumplimiento, reputacional y/o de gobierno corporativo, este podrá ser denunciado al Tribunal de Honor, que podrá otorgar el tratamiento previo en la vía conciliatoria.

En el proceso de administración y fiscalización interna de la Cooperativa, pueden surgir opiniones o posiciones divergentes, controversias, vetos, dictámenes del Consejo de Vigilancia, etc., que genere conflictos entre Consejos en la Cooperativa y que podrían ser resueltas en primera instancia a través de la conciliación.

**ARTÍCULO 20.- (CONCILIACION DE CONFLICTOS DE INTERES)**

Todo miembro de la Cooperativa debe actuar en forma individual de acuerdo a normas de conducta contenidas en el Código de Ética, manteniendo estricta independencia y profesionalismo en el desempeño de sus actividades privadas o laborales. Por tanto, no es aceptable realizar actos y operaciones en que exista conflicto de intereses entre quienes desempeñan alguna función en la institución, la cooperativa y los consumidores financieros dado que ello daña la confianza y transparencia de sus actos y decisiones.

Los Consejeros deberán evitar aquellas situaciones que generen o pudieran generar conflictos de intereses en lo que respecta a su posición en la Cooperativa.

**ARTÍCULO 21.- (PROCEDIMIENTO DE LA CONCILIACIÓN POR CONFLICTOS DE INTERÉS)**

Cuando se presente una denuncia conforme establece el reglamento del régimen disciplinario bajo las características señaladas en dicho documento, se deberá seguir el siguiente procedimiento debidamente fundamentado.

ELABORADO POR	APROBADO POR	FECHA DE EMISION	FECHA APROBACION CONS.ADM	APROBACION ASAMBLEA DE SOCIOS
Consejo de Administración	ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS	18-12-2013	22-Marzo-2024	25-Marzo-2024



**UNIDAD RESPONSABLE:** Consejo de Administración

**HOJA:**

**12**

**REGLAMENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO**

**CODIGO**

R -26

**DESCRIPCION**

- a) El Tribunal de Honor, revisara los antecedentes y dictara admisión o rechazo de la denuncia en el plazo de 3 días hábiles de su recepción, a cuyo efecto podrá requerir los informes que sean necesarios.
- b) Con la admisión de la denuncia se citará al denunciado a efecto de que asuma su defensa y o preste su declaración respecto a los hechos denunciados en el plazo de 3 días hábiles a partir de su notificación.
- c) Dentro los 5 días hábiles computables desde la fecha de notificación el presunto infractor contestara por escrito debiendo presentar sus descargos, así mismo podrá solicitar se tome sus declaraciones orales
- d) Dentro los 3 días hábiles posteriores a la declaración del denunciado, el Tribunal de Honor señalará día y hora de Audiencia de conciliación, a cuyo término, se dictará resolución que será de obligatorio cumplimiento.
- e) La resolución del Tribunal de Honor será de obligatorio cumplimiento por todas las instancias que conforman el gobierno corporativo.
- f) En caso de no arribar a una conciliación o si el Tribunal de Honor considere que las faltas cometidas constituyen faltas graves o muy graves, el proceso continuara hasta dictarse resolución absoluta o sancionatoria.

**ARTICULO 22.- (PROCEDIMIENTO DE LA CONCILIACIÓN POR CONTROVERSIAS ENTRE CONSEJOS)**

En procura de resolver las controversias suscitadas entre los consejeros, por la vía de la conciliación, a través del Tribunal de Honor, se seguirán los siguientes pasos:

- a. Un miembro del Consejo de Administración o Consejo de Vigilancia previa aprobación de la instancia a que pertenecen, elevara su queja al Tribunal de Honor, con una explicación de la situación o caso que genera el conflicto entre los Consejos.
- b. Al tomar conocimiento el Tribunal solicitara, en caso necesario, la remisión de informe ampliatorio, documentado y detallado del motivo que genera la controversia en el plazo de 5 días hábiles.
- c. Con la queja se citará a la instancia denunciada, a efectos de tomar conocimiento.
- d. Dentro los 5 días hábiles posteriores, el Tribunal de Honor señalará día y hora de Audiencia de conciliación, a cuyo término, se dictará resolución en el plazo de 5 días hábiles.
- e. La resolución del tribunal de Honor será de obligatorio cumplimiento por todas las instancias que conforman el Gobierno Corporativo.

En caso de no arribar a una conciliación, el Tribunal de Honor, proseguirá con la tramitación del proceso.

**CAPITULO VII**

**FALTAS POR INCUMPLIMIENTO**

**ARTÍCULO 23.- (PROCEDIMIENTO FORMAL PARA DENUNCIAR FALTAS POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA INTERNA)**

ELABORADO POR	APROBADO POR	FECHA DE EMISION	FECHA APROBACION CONS.ADM	APROBACION ASAMBLEA DE SOCIOS
Consejo de Administración	ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS	18-12-2013	22-Marzo-2024	25-Marzo-2024



UNIDAD RESPONSABLE: Consejo de Administración

HOJA:

13

REGLAMENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO

CODIGO

R -26

## DESCRIPCION

Los Socios, Consejeros de Administración, Vigilancia, miembros del Comité Electoral, ejecutivos y funcionarios, incluyendo los proveedores tienen la obligación de denunciar la evidencia de la realización de un acto que constituya un incumplimiento de la normativa interna y/o conflicto de interés conforme el presente reglamento.

La denuncia deberá ser presentada por escrito en secretaria de gerencia y esta remitirá a la instancia que corresponda conforme al destinatario remitida en la correspondencia, sea esta para el consejo de administración, vigilancia, tribunal de honor, gerencia general, dicha denuncia deberá contener una relación circunstanciada de los hechos con especificación de las faltas o infracciones en las que hubiera incurrido el o los denunciados.

El procedimiento sancionatorio se encuentra establecido en el reglamento de régimen disciplinario.

En caso de denuncia falsa o temeraria el tribunal de honor previa evaluación **rechazará in limine, la primera vez será considerada como falta leve y la segunda vez como falta grave cuando la denuncia sea realizada por una misma persona además de ser falsa o temeraria deberá ser rechazada in limine.**

**ARTÍCULO 24.- (APELACIÓN)**

Las partes podrán apelar la resolución final del Tribunal de Honor debidamente fundamentada en normativa, ante la Asamblea General Extraordinaria de Socios, a cuyo efecto las partes tiene el plazo de 7 días hábiles a partir de su notificación personal para presentar su recurso de apelación ante el mismo Tribunal, instancia que deberá remitir los antecedentes ante la Asamblea General Extraordinaria de Socios, para que esta resuelva lo solicitado en recurso de apelación.

**ARTÍCULO 25.- (FALTAS AL CÓDIGO DE ÉTICA)**

Las faltas al Código de Ética y Conducta por parte de los Consejeros de Administración y Vigilancia serán tratados por el tribunal de Honor conforme a las reglas y procedimientos establecidos en el Reglamento de Gobierno Corporativo y Reglamento de Régimen Disciplinario.

**ARTÍCULO 26.- (DIFUSIÓN)**

Los consejeros tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y normativa interna y externa sobre Gobierno Corporativo; para tal efecto, el Comité de Gobierno Corporativo, en coordinación con la Gerencia General, deberá establecer los mecanismos de control para la entrega oportuna de este Reglamento y demás disposiciones a cada uno de los consejeros, debiendo registrarse la firma de recepción y fecha de entrega.

Conforme dispone el Art. 7, Libro 3, Título I, capítulo II, sección 2 de la Recopilación de Normas Para Servicios Financieros; se debe promover la difusión interna y externa del Código de Ética

**CAPITULO VIII**

ELABORADO POR	APROBADO POR	FECHA DE EMISION	FECHA APROBACION CONS.ADM	APROBACION ASAMBLEA DE SOCIOS
Consejo de Administración	ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS	18-12-2013	22-Marzo-2024	25-Marzo-2024



**DESCRIPCION**

**CESACIÓN DE LOS CONSEJEROS**

**ARTÍCULO 27.- (CESACION DE CONSEJEROS)**

Los miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia cesaran en sus funciones por las siguientes causales.

- i. Los consejeros cesarán en el cargo cuando hayan transcurrido el periodo de tres años, para el cual fueron elegidos, pudiendo ser reelegidos por otros tres años, después del cual deberán descansar necesariamente por 3 años.
- ii. Los consejeros, cesarán en el cargo por sanción emitida por el tribunal de honor ratificada por la asamblea extraordinaria de socios, o por renuncia mediante carta escrita al Consejo de Administración, o por cumplimiento de su mandato.
- iii. Los consejeros cesarán en el cargo por fallecimiento.
- iv. Los consejeros cesarán en el cargo por inasistencia a 5 reuniones continuas y 5 reuniones discontinuas sin causa justificada previo proceso ante el tribunal de honor, ratificada por asamblea extraordinaria de socios.
- v. Los consejeros cesarán en el cargo por incurrir en alguna o algunas de las prohibiciones establecidas en el Código de Gobierno Corporativo, Ley de Servicios Financieros, Ley General de Cooperativas, el propio Estatuto y Reglamentos inherentes al cumplimiento de requisitos y condiciones, previo proceso ante el Tribunal de Honor, conforme a los artículos 42, 43 del Estatuto.

El Consejero que cese su mandato por las causales ii, iv y v, establecida en este reglamento, podrán postularse nuevamente para ser elegido como consejero en la Cooperativa, pero se contabilizará como un período de mandato el período inconcluso.

La cesación de consejeros por cualquiera de las causales antes mencionadas, serán comunicadas y puestas en consideración para su resolución a la Asamblea según corresponda y a la ASFI con carácter informativo; en caso de que las contravenciones tipifican como delitos penales, se deberán comunicar a las autoridades competentes e iniciar los procesos legales que correspondan.

ELABORADO POR	APROBADO POR	FECHA DE EMISION	FECHA APROBACION CONS.ADM	APROBACION ASAMBLEA DE SOCIOS
Consejo de Administración	ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS	18-12-2013	22-Marzo-2024	25-Marzo-2024



UNIDAD RESPONSABLE: Consejo de Administración

HOJA:

15

REGLAMENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO

CODIGO

R -26

DESCRIPCION

**ARTÍCULO 28.- (CONFIDENCIALIDAD DE LA DENUNCIA RECIBIDA)**

El Tribunal de Honor tratará toda la información recibida en forma confidencial, los resultados de la investigación no se divulgarán ni se discutirán con persona o entidad alguna, aparte de los que tengan una legítima necesidad de conocerlos. Esto es importante para evitar dañar la reputación de las personas sospechosas que posteriormente resulten inocentes de una conducta inadecuada, bajo el principio de presunción de inocencia.

Para el cumplimiento de sus funciones, los miembros del Tribunal de Honor tendrán acceso irrestricto a toda la información relacionada al hecho denunciado, pudiendo solicitar prueba que sea necesaria respetando los conductos regulares sobre el contenido de documentos, archivos, examinar escritorios, gabinetes y otras instalaciones de almacenamiento relacionados a los hechos, respetando las normas de seguridad de la información establecida dentro la entidad, con autorización de Gerencia General.

**ARTÍCULO 29.- (DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS APROBADAS)**

El Consejo de Administración aprueba las siguientes disposiciones para implementar un buen gobierno corporativo en la Cooperativa PIO X R. L.

Las medidas establecidas en el presente documento son de cumplimiento obligatorio para los Consejeros de Administración y Vigilancia; su incumplimiento conlleva sanciones las cuales se encuentran tipificadas en el presente documento, normativa interna y normativa vigente relacionada con la cooperativa y sus operaciones.

Las disposiciones establecidas en este documento se revisarán y actualizarán de acuerdo con la dinámica y evolución de la normativa sobre este tema y de conformidad con los resultados que se obtengan con su aplicación.

En cuanto a las demás instancias y normativas inherentes que contiene el Código de Gobierno Corporativo, deberán tramitarse conforme a sus Políticas, Reglamentos y Manuales.

El texto completo, debidamente actualizado y aprobado por el Consejo de Administración, y ratificada por la Asamblea General Ordinaria de Socios, se encontrará a disposición de las partes interesadas para su consulta en la página Web de Cooperativa.

**ARTÍCULO 30.- VIGENCIA**

Una vez que sea aprobado por las instancias pertinentes, el presente Reglamento de Gobierno Corporativo entrará en vigencia para su fiel y estricto cumplimiento.

ELABORADO POR	APROBADO POR	FECHA DE EMISION	FECHA APROBACION CONS.ADM	APROBACION ASAMBLEA DE SOCIOS
Consejo de Administración	ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS	18-12-2013	22-Marzo-2024	25-Marzo-2024